

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema INE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG867/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015 mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual en su artículo Primero Transitorio dispuso lo siguiente:

Primero.- Las disposiciones del presente Estatuto entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- II. El 15 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto, por lo cual entró en vigor el 18 de enero de este mismo año.

- III. Por otro lado el artículo Cuadragésimo sexto Transitorio del Estatuto estableció lo siguiente:

Cuadragésimo sexto.- Los Lineamientos en materia de inconformidad a la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio en el Instituto serán aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

- IV. En sesión ordinaria del 25 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG417/2016, el Consejo General propuso modificaciones al Acuerdo INE/CG909/2015, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 acumulado; por lo cual el artículo 282 fue modificado.
- V. En este sentido, el artículo 282 del Estatuto establece lo siguiente:

Artículo 282. La DESPEN pondrá a consideración de la Junta los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. A su vez, la Junta propondrá al Consejo General, para su aprobación, los referidos Lineamientos.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30 numerales 2 y 3, de la Ley, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34 numeral 1 de la Ley dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 35 numeral 1 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

- electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 36 numeral 1, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
 7. Que el artículo 40 numeral 1, establece que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
 8. Que el artículo 42 numeral 2 de la Ley dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras comisiones la del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
 9. Que conforme a lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine; el Secretario Ejecutivo del Consejo General establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito.
 10. Que el artículo 44, numeral 1, incisos a), b) y gg) de la Ley, establece que el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
 11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 1, inciso a) de la Ley, la Junta tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto.
 12. Que el artículo 51 numeral 1, inciso d) de la Ley, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.
 13. Que el artículo 57 numeral 1, inciso b) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
 14. Que el artículo 201 numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 15. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 numerales 2 y 7, de la Ley, para el adecuado funcionamiento del Servicio, el Instituto regulará su organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y

en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.

16. Que el artículo 203 numeral 1, inciso h) de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
17. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
18. Que el artículo 1 fracciones I y II del Estatuto dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal y; determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
19. Que el artículo 10 fracción I del Estatuto, establece que le corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales de la evaluación del desempeño, antes de su presentación a la Junta.
20. Que la Sección II del Capítulo VII del Título Tercero del Estatuto regula lo correspondiente a la inconformidad contra el resultado de la Evaluación del Desempeño.
21. Que el artículo 277 del Estatuto dispone que los Miembros del Servicio podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, con base en los Lineamientos en la materia que establezca la Junta.
22. Que el artículo 278 del Estatuto dispone que la inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los Lineamientos en la materia.
23. Que el artículo 279 del Estatuto establece que la resolución de las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La DESPEN elaborará los proyectos de resolución correspondientes.

24. Que el artículo Cuadragésimo sexto Transitorio del Estatuto dispone que los Lineamientos en materia de inconformidad a la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio en el Instituto serán aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
25. Que el artículo 282 del Estatuto dice que la DESPEN pondrá a consideración de la Junta los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. A su vez, la Junta propondrá al Consejo General, para su aprobación, los referidos Lineamientos.
26. Que en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en presentar a la Junta los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE.
27. Que la Junta en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2016, estuvo de acuerdo en someter la propuesta de los *Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo*

de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE, a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 282 del Estatuto.

28. Que con base en las consideraciones anteriores, el Consejo General estima necesario emitir un pronunciamiento respecto de los Lineamientos referidos en el punto anterior.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 36 numeral 1; 40 numeral 1; 42 numeral 2; 43 numerales 1 y 2; 44 numeral 1, incisos a), b) y gg); 48 numeral 1, incisos b) y e); 51 numeral 1, inciso d); 57, numeral 1, inciso b); 201 numeral 1; 202 numerales 2 y 7; 203, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1 fracciones I y II; 10 fracción I, Sección II del Capítulo VII del Título Tercero, 277, 278, 279, 282 y Cuadragésimo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los *Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

Segundo. Se abrogan el Acuerdo JGE11/2012 a través del cual la Junta General Ejecutiva actualizó los Lineamientos que regulan el Procedimiento en materia de inconformidades aprobados mediante Acuerdo JGE85/2010.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables a partir de las inconformidades que se presenten por los resultados de la Evaluación del Desempeño de 2016.

Quinto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en las siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/12_Diciembre/CGex201612-21/CGex201612-21-ap-13-a1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema del Instituto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG868/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR LOS RANGOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Y DE LA FUNCIÓN TÉCNICA Y EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES EN RANGO A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DEL INSTITUTO

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente.
- II. En el artículo trigésimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos en materia de Promoción para los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto, serán aprobados a más tardar en el mes de diciembre de 2016.
- III. En la sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto para que se presente ante este órgano de Dirección.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A, primero y segundo párrafos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
2. Que asimismo el artículo 41 en la citada Base V, apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. El artículo 36, párrafo 1 de la Ley señala que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
6. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
7. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos bb) y jj) de la Ley, establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, fijar las políticas y los programas generales del Instituto Nacional Electoral a propuesta de la Junta General Ejecutiva y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la propia Ley o en otra legislación aplicable.
8. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio. La objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
10. Que el artículo 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley, determina que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas y los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los OPLE. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el OPLE, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
11. Que el artículo 8, fracción VII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto) establece que le corresponde al Consejo General aprobar, entre otros, los Lineamientos de la Promoción, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio.

12. Que el artículo 10, fracción VIII y IX del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados entre otros, aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos de dicho Servicio.
13. Que el artículo 11, fracciones III y VI del Estatuto determina que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto y autorizar el otorgamiento de Incentivos, Promociones y la Titularidad del Servicio, en términos de ese ordenamiento.
14. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, establece que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
15. Que en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto, el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
16. Que el artículo 18 del Estatuto señala que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás normas que emitan el Consejo General y la Junta.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
18. Que el artículo 29 del Estatuto, establece que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguiente:
 - I. Función Ejecutiva y
 - II. Función Técnica.
19. Que el artículo 292 del Estatuto establece que la Promoción es el movimiento por medio del cual el Miembro del Servicio titular accede a un nivel o rango superior, de acuerdo con los Lineamientos en la materia que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
20. Que el artículo 293 del Estatuto establece que las retribuciones derivadas de la Promoción estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal.
21. Que el artículo 294 del Estatuto establece que la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos para la Promoción y aplicará el procedimiento para que la Junta apruebe los dictámenes correspondientes, de conformidad con los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
22. Que el artículo 295 del Estatuto establece que en el otorgamiento de promociones se considerarán, al menos, los resultados de la evaluación del desempeño, del Programa de Formación y/o de las actividades de Capacitación y, en su caso, las sanciones, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

23. Que el artículo 296 del Estatuto establece que los Miembros del Servicio que hayan sido sancionados con suspensión de diez o más días, no podrán acceder a promociones, en los términos y plazos que determinen los Lineamientos en la materia aprobados por el Consejo General.
24. Que el artículo 297 del Estatuto establece que en caso de que se inicie un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en contra de un Miembro del Servicio, la promoción estará condicionada a que la resolución sea absoluta o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más.
25. Que el artículo 298 del Estatuto establece que la DESPEN someterá a la aprobación de la Junta, los dictámenes correspondientes a la Promoción, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
26. Que al crearse el Instituto Nacional Electoral con nuevas funciones y atribuciones, se da lugar a un nuevo Servicio Profesional Electoral, que es de carácter nacional e incorpora en un solo Servicio a los miembros del Servicio del otrora Instituto Federal Electoral y de los OPLE, por lo que resulta necesario crear un nuevo modelo de promociones en rango.
27. Que el Artículo Transitorio Décimo del Estatuto dispone que los Servidores Públicos que formen parte del servicio de carrera del Instituto serán considerados Miembros del Servicio del sistema para el Instituto, a partir de la entrada en vigor del Estatuto.
28. Que el artículo Transitorio Vigésimo cuarto del Estatuto establece que los miembros del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Federal Electoral que hayan obtenido promociones en rango, se incorporarán al modelo de promociones en rango del Servicio en los términos que se establezcan en los Lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta, a propuesta de la DESPEN, previa opinión favorable de la Comisión.
29. Que en virtud de que los miembros del Servicio del cuerpo de la Función Directiva inscritos en el modelo que deriva del Estatuto de 1999 no debían acreditar estudios de nivel licenciatura como requisito para obtener una promoción, cuando se incorporen al nuevo modelo de promociones quedarán exentos de dicho requisito.
30. Que para los miembros del Servicio inscritos en el modelo 1999 que cumplan los requisitos para obtener una promoción en rango en el corto plazo, es necesario establecer un período de tiempo que les dé la oportunidad de alcanzarla, previo a su incorporación al nuevo modelo de promociones.
31. Que para los miembros titulares del Servicio que se regían bajo el modelo de promociones en rango que deriva del Estatuto de 1999 y que cumplan los requisitos correspondientes para la promoción al siguiente rango conforme a ese modelo, es equitativo otorgarles el derecho a recibir el equivalente de la retribución única prevista en ese modelo en caso de separarse del Instituto Nacional Electoral antes que concluya el año 2017, mediante un Programa o Plan de retiro u otra causal.
32. Que los nuevos Lineamientos han sido estructurados para otorgar mayores beneficios a los miembros del Servicio, destacando la integración de los dos modelos preexistentes en un solo modelo de promociones. Con los Lineamientos que se proponen, los miembros del Servicio serán beneficiados con: la aplicación de un solo esquema de requisitos para obtener promociones en rango; la incorporación de nuevos criterios y la flexibilización de requisitos que facilitan y equilibran su obtención; una mayor equidad en la valoración de los méritos para obtenerlas; la asignación de una retribución bimestral y la aplicación de un procedimiento con menor número de actividades a desarrollar, entre otros aspectos.
33. Que en la sesión extraordinaria del 08 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio conoció y emitió su visto bueno en relación con el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los

Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto para que se presentara ante la Junta.

34. Que en la sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto para que se presente ante este órgano de Dirección.
35. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 36, párrafo 1; 42, numeral 2; 44, párrafo 1, incisos bb) y jj); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; y 203 de la Ley; 8, fracción VII; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 17; 18; 22; 29; 292 al 298 y artículo Transitorio Vigésimo cuarto del Estatuto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica, y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto que, conforme al anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, una vez que los apruebe el Consejo General del Instituto.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Cuarto. Se abroga el Acuerdo JGE115/2008 de fecha 15 de diciembre de 2008, denominado "*Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los Miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005*".

Quinto. Se abrogan los "*Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010 (CG350/2010) y los reformados (CG01/2013) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013 y el Acuerdo JGE143/2010, denominado *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se emite el Anexo Técnico de los "Lineamientos para Integrar los Rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en Rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral", que contiene las Tablas para la Valoración de Méritos Administrativos y las Reglas para Modificar el esquema de Percepciones del Personal de Carrera que obtenga Promoción en la Estructura de Rangos del Servicio Profesional Electoral*

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera,

Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en las siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/12_Diciembre/CGex201612-21/CGex201612-21-ap-14-a1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG869/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR LOS RANGOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Y TÉCNICA Y EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES EN RANGO A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA OPLE

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente.
- II. En el artículo Trigésimo segundo transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos en materia de Promoción para los Miembros del Servicio en el sistema OPLE, serán aprobados a más tardar en el mes de diciembre de 2016.
- III. Que en la sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del OPLE.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A, primero y segundo párrafos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
2. Que asimismo el artículo 41 en la citada Base V, apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación,

profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley, establece que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
10. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio. La objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
11. Que el artículo 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley, determina que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los

distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas y los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los OPLE. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el OPLE, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

12. Que el artículo 8, fracción VII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto) establece que le corresponde al Consejo General aprobar, entre otros, los Lineamientos de la Promoción, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio.
13. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción I del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio: conocer, analizar, comentar y aprobar los Programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, relativos, entre otros, a la promoción.
14. Que en términos del artículo 11, fracción VI del Estatuto corresponde a la Junta autorizar el otorgamiento entre otros, de Promociones del Servicio, en términos de dicho ordenamiento.
15. Que según lo prevé el artículo 13, fracción II del Estatuto corresponde a la DESPEN llevar a cabo, entre otros, el procedimiento para el otorgamiento de promoción así como los demás procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
16. Que de conformidad con el artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
17. Que en términos del artículo 16, fracciones II, IV y V del Estatuto, corresponde al órgano de Enlace, coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo; realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN y las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.
18. Que el artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
19. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás normas que emitan el Consejo General y la Junta.
20. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 19, fracciones I, III, IV y V, del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como fomentar un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
21. Que de conformidad con el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
22. Que el artículo 31, fracciones III y IV del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes:

- III. En los órganos centrales de los OPLE, los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y
- IV. En su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana.
23. Que el artículo 33, fracción IV del Estatuto establece que el cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes:
- IV. En los OPLE, los puestos que realice las funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo del Servicio.
24. Que el artículo 634 del Estatuto establece que la Promoción es el movimiento horizontal por medio del cual el Miembro del Servicio titular del OPLE accede a un nivel o Rango más alto en la estructura de Promoción del Servicio, con base en los Lineamientos en la materia que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
25. Que el artículo 635 del Estatuto señala que dentro del primer trimestre de cada año, los OPLE deberán informar a la DESPEN, el presupuesto asignado a la Promoción, mismo que será aplicado exclusivamente para este fin.
26. Que el artículo 636 del Estatuto establece que el Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el Dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección de los OPLE; de ser autorizado por éste, el Dictamen se enviará para su aprobación a la DESPEN. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos en la materia.
- El Dictamen de Promoción aprobado deberá integrarse al Registro del Servicio.
27. Que en la sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE.
28. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que el Consejo General emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley; 8, fracción VII; 10, fracción I; 11, fracción VI; 13, fracción II; 15; 16, fracciones II, IV y V; 17; 18; 19, fracciones I, III, IV y V; 22; 31, fracciones III y IV; 33, fracción IV; 634; 635 y 636 del Estatuto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE que, conforme al Anexo Único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la DESPEN difundir entre los Organismos Públicos Locales Electorales los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en las siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/12_Diciembre/CGex201612-21/CGex201612-21-ap-15-a1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG870/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 2016-2026 A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

I. El 23 de mayo de 2014, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que en su artículo Transitorio Sexto dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esa Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Asimismo establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

II. El 24 de junio de 2015, en sesión ordinaria, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG399/2015, se creó la Comisión Temporal de Modernización Institucional.

III. El 17 de junio de 2016, en su sexta sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Modernización Institucional, aprobó los temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026.

IV. El 14 de julio de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG599/2016, los temas estratégicos mismos que servirán de insumos para la elaboración del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, para el mejoramiento de la gestión administrativa e institucional de las Direcciones Ejecutivas y unidades o coordinaciones técnicas, así como de los órganos ejecutivos delegacionales.

V. El 13 de diciembre de 2016, en su octava sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Modernización Institucional, aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016- 2026 para su posterior presentación en la Junta General Ejecutiva.

VI. El 19 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó someter a consideración del Consejo General el Plan Estratégico Institucional 2016-2026 del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2; y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

2. El artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

3. El artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva, y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.

4. El artículo 44, numeral 1, inciso bb), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que entre las atribuciones del Consejo General se encuentra fijar las políticas y los programas generales del Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

6. El artículo 49 de la multicitada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

7. El artículo 51, numeral 1, incisos d) y f) de la Ley Electoral, prevé que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y la de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.

8. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior, establece que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral y los acuerdos y resoluciones que emite el propio Consejo; asimismo, las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del Instituto.

9. El artículo 40, numeral 1, incisos b), c) y l), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como someter a la aprobación del Consejo General las Políticas y Programas Generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

10. El artículo 41, numeral 2, incisos b), d) y h) del mismo ordenamiento, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo, y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

11. El artículo 69, numeral 1, inciso c), del Reglamento Interior, establece que la Unidad Técnica de Planeación tendrá la atribución de definir en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y Lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico de la Institución y el uso racional de los recursos con base en marcos de planeación, seguimiento, medición y evaluación.

12. En el mismo artículo 69, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior, señala que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación, proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por la Junta y el Consejo, el Modelo Integral de Planeación para el Instituto y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

13. El artículo 69, numeral 1, incisos g), h) y t) del Reglamento Interior, señala que son atribuciones de la Unidad Técnica de Planeación, coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional; proponer a la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, los Lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico; así como coadyuvar con las Comisiones del Consejo General.

14. Adicionalmente, el artículo 69, numeral 1, incisos u) y z) establece que la Unidad Técnica de Planeación debe diseñar la metodología, herramientas técnicas e instrumentos normativos para elaborar y dar seguimiento a las Políticas y Programas Generales, así como para verificar el cumplimiento del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, procurando su continua armonía con la Constitución, legislación y normatividad aplicable; así como diseñar e integrar las Políticas y Programas Generales del Instituto y presentar la propuesta al Secretario ejecutivo, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

15. Que en los puntos de acuerdo tercero y cuarto inciso a), del Acuerdo CG02/2010 mediante el cual se creó la Unidad Técnica de Planeación, se señaló como tarea fundamental de ésta, la articulación del esfuerzo en materia de planeación, y como una de sus principales atribuciones el diseño y operación de un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación, que aporte una visión integral a las tareas de planeación institucional y favorezca el uso racional de los recursos públicos, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

16. Que el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, aprobado mediante Acuerdo CG420/2010 tiene como objetivo fundamental que el Instituto incorpore gradual e incrementalmente nuevas capacidades y competencias que contribuyan de manera proactiva y articulada, en la definición, organización, planeación y gestión de las diversas acciones que tienen la finalidad de materializar la misión y visión del Instituto.

17. Que dicho Sistema considera su aplicación a todos los niveles del Instituto a través de la instrumentación de modelos, metodologías, técnicas y herramientas en seis disciplinas: planeación institucional, administración de proyectos, administración por procesos, presupuesto orientado a la planeación institucional, seguimiento, medición y evaluación y desarrollo organizacional.

18. Que el multicitado Sistema, establece como áreas de interés de la Planeación Institucional, la definición del rumbo estratégico institucional, el equilibrio en el tratamiento de cuestiones estructurales y emergentes, la generación de valor público y orientación hacia la sociedad, así como el apoyo a la transformación institucional.

19. Que el Modelo Integral de Planeación Institucional modificado el 30 de agosto de 2012, mediante Acuerdo CG615/2012, que deriva del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, tiene como objetivo fundamental garantizar que la disciplina especializada de planeación en sus múltiples variantes, es decir, las relacionadas con las estrategias, tácticas y las correspondientes a la operación ordinaria, se constituya como un componente fundamental de la cultura organizacional, esto es, que sea el eje a través del cual se orienten las iniciativas, acciones y actividades de las diversas áreas institucionales.

20. Que el Modelo Integral de Planeación Institucional tiene tres componentes: el estratégico, el táctico y el operativo, refiriéndose el primero de ellos a la planeación concebida a largo plazo, integrada por el Plan Estratégico Institucional en el que se define el rumbo estratégico en un horizonte temporal de largo plazo, a partir del cual se aplica un proceso de planeación y, asimismo, aporta elementos para la toma de decisiones a nivel de la alta dirección y orienta la conducción de la gestión institucional hacia el logro de sus objetivos y metas.

21. Que las modificaciones al Modelo Integral de Planeación Institucional, aprobadas por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG615/2012, consistieron principalmente en mejorar la alineación y acepción de las Políticas Generales y Programas Generales con el Código; dotar de carácter estratégico a las Políticas Generales y Programas Generales con una percepción actual del Instituto y con visión multianual; implementar una metodología basada en mejores prácticas orientada a mejorar la alineación y vinculación de la Planeación Estratégica Institucional con la Planeación Táctica y Operativa de las unidades responsables; complementar y simplificar la estructura de la Planeación Estratégica, así como mejorar la interacción entre la Planeación, Metas e Indicadores y Presupuesto.

22. Que por su parte, el Plan Estratégico Institucional 2012-2015 aprobado el 25 de julio de 2011, mediante Acuerdo CG229/2011, constituye el componente estratégico del Modelo Integral de Planeación Institucional; corresponde a la planeación estratégica del Instituto y está enmarcado en un proceso de transformación, el cual busca incrementar los niveles de eficiencia del Instituto, ampliando y mejorando la interrelación con los diferentes sectores de la sociedad y asegurando la calidad de sus servicios. El Plan muestra el camino para que el Instituto cumpla con los fines establecidos en su marco normativo y se constituya en el referente principal de la cultura democrática del país.

23. Que el objetivo del Plan Estratégico Institucional 2012-2015 del Instituto Federal Electoral fue definir el rumbo estratégico del Instituto en un horizonte temporal de cuatro años, a partir del cual se instrumentara un proceso de planeación, que aportara elementos para la toma de decisiones a nivel directivo y orientara la conducción de la gestión institucional hacia el logro de sus objetivos y metas.

24 Que el documento Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos, aprobado el 14 de noviembre de 2012 por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG713/2012, es de carácter multianual, y tiene por objeto contribuir a la implementación de mejores prácticas de planeación y gestión, orientadas a fortalecer la evaluación de metas y objetivos, que permitan identificar áreas de oportunidad y desarrollar acciones de mejora que impacten la eficiencia de la operación del Instituto, y que fortalezcan la transparencia en la asignación y ejercicio de los recursos presupuestales.

25. Que el 24 de junio de 2015, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG399/2015, creó la Comisión Temporal de Modernización Institucional, estableciendo, como uno de sus objetivos, determinar los temas estratégicos que sirvieran como insumo para elaborar el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2025, a fin de eficientar la estructura de las áreas y mejorar la ejecución de los procesos administrativos que se llevan a cabo por parte de las Direcciones Ejecutivas y Unidades o Coordinaciones Técnicas, así como de los órganos ejecutivos delegacionales, bajo la

coordinación de la Junta General Ejecutiva, en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. Que el 14 de julio de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG599/2016, los temas estratégicos mismos que servirían de insumos respecto a la elaboración del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, para el mejoramiento de la gestión administrativa e institucional de las Direcciones Ejecutivas y unidades o coordinaciones técnicas, así como de los órganos ejecutivos delegacionales, los cuales son:

- a) Capital humano
- b) Cultura organizacional
- c) Eficiencia operacional
- d) Innovación y tecnología
- e) Presupuesto y rendición de cuentas

Asimismo, aprobó dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, incorporando nuevos objetivos, que son premisa para concluir los que aún quedan pendientes de cumplir, así como fortalecer los que originalmente fueron planteados, tales como dar seguimiento a los avances de las etapas en la elaboración del Plan Estratégico del INE 2016-2026.

27. Que uno de los retos del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, es definir el rumbo estratégico de la institución, ante los desafíos que implicó la reforma constitucional de 2014; mediante la reconfiguración de sus recursos, estructuras y procesos, de manera que propicien el cumplimiento eficaz de las responsabilidades que la Ley le ha conferido al órgano electoral. De esta manera, el Plan contribuirá a modernizar la gestión en el Instituto.

En virtud de lo anteriormente señalado, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 2; 31, numerales 1 y 4; 34; 44, numeral 1, inciso bb); 48, numeral 1, incisos a) y b); 49; 51, numeral 1, incisos d) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 1, incisos a) y b); 7; 40, numeral 1, incisos b), c) y l); 41, numeral 2, incisos b), d) y h); 69, numeral 1, incisos c), d), g), h), t), u) y z), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Acuerdos CG02/2010, CG420/2010, CG229/2011, CG615/2012, CG713/2012, CG399/2015 y CG599/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, como el componente estratégico del Modelo Integral de Planeación Institucional. Dicho Plan se encuentra anexo y forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Para todo lo relativo a la revisión, análisis, coordinación, ejecución y evaluación del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, deberá atenderse a lo establecido en el Modelo Integral de Planeación Institucional y al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, posterior a la entrada en vigor del Plan Estratégico, presente a la Junta General Ejecutiva los Lineamientos de seguimiento y evaluación asociados a dicho Plan. Asimismo, para que gire las instrucciones pertinentes y verifique que los miembros de la Junta General Ejecutiva colaboren y contribuyan en el ámbito de sus respectivas competencias a la difusión, conocimiento, apropiación, aplicación, cumplimiento y evaluación del Plan Estratégico en beneficio del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. El Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, entra formalmente en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto. Las unidades responsables deberán revisar las estrategias, planes, programas y proyectos vigentes o que se desarrollen antes su aprobación, y que consideren estrategias y acciones entre 2016 y 2026, a fin de que sean, actualizados y alineados a dicho Plan Estratégico.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Planeación a que una vez aprobado el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, implemente los mecanismos de comunicación y difusión del mismo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en las siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/12_Diciembre/CGex201612-21/CGex201612-21-ap-16-anexos.7z

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la Clave SUP-RAP-519/2016, relativa al oficio INE/UTF/DRN/22584/2016 mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG878/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-519/2016, RELATIVA AL OFICIO INE/UTF/DRN/22584/2016 MEDIANTE EL CUAL LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DIO RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de

competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. El quince de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificando a su vez el Acuerdo INE/CG350/2014.
- VI. El catorce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG588/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos al cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas.
- VII. Mediante oficio PRESIDENCIA/1706/2016, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, respecto de la manera de hacer efectivo el cobro de las sanciones económicas derivadas de la resolución INE/CG588/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos al cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas.
- VIII. El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/22584/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta planteada por el Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, precisada en el párrafo anterior.
- IX. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el cual le solicitó, que para el cobro de las sanciones económica determinadas en la resolución INE/CG588/2016, se graduara en un porcentaje menor la sanción que le fue impuesta, a fin de que dicho instituto político estuviera en aptitud de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales.
- X. En respuesta a lo solicitado por el Partido Revolucionario Institucional, el dos de noviembre de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas le hizo del conocimiento el contenido del oficio INE/UTF/DRN/22584/2016, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- XI. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, a fin de impugnar el contenido del citado oficio INE/UTF/DRN/22584/2016, mismo que fue admitido a trámite por la Sala Superior y se le asignó el número de expediente SUP-RAP-519/2016.
- XII. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el recurso de apelación señalado en el párrafo anterior, en el sentido de revocar, el oficio INE/UTF/DRN/22584/2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que los artículos 6, numeral 2 y 44, numeral 1, inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales y que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
5. Que el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contiene un catálogo de las diferentes sanciones que se pueden imponer a los sujetos obligados, una vez que se han analizado las circunstancias en que fue cometida la falta, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, el cual, en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

6. Que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-434/2016, mediante la sentencia dictada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, estableció lo siguiente:

“...el partido recurrente señala que el monto total de las treinta y cinco multas que fueron impuestas al recurrente, asciende a \$7'765,665.04 (siete millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 04/100) lo cual es mayor al monto total de financiamiento para el ejercicio dos mil dieciséis, el cual tiene un monto de \$7'133,575.33 (siete millones ciento treinta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos 33/100).

Lo anterior, afirma el recurrente, ocasiona que el partido político no tenga financiamiento suficiente para el sostenimiento de sus actividades.

*A este respecto, debe señalarse que esta Sala Superior ha considerado que conforme a lo señalado en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **se debe interpretar en el sentido de que las sanciones que se impongan a un partido se hace de manera individual, respecto de cada infracción en que incurra el partido político de que se trate, siendo cada sanción independiente de otras que se puedan imponer, a pesar de la existencia de una pluralidad de conductas.***

*El carácter individual de la sanción deriva de lo dispuesto en el artículo 458, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece los elementos que la autoridad electoral debe observar a efecto de **individualizar la sanción a imponer de acuerdo a cada caso concreto**, de manera que cada sanción sea calculada en atención a las circunstancias en que fue cometida la infracción de que se trate.*

*De esta forma, la Legislación Electoral establece un catálogo de sanciones que podrán imponerse a los partidos políticos en caso de que incurran en algunas de las infracciones que establece la propia normativa, **para determinar la sanción a imponer se deberá hacer una individualización de la misma, en la que se valore la gravedad de la falta, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia y el beneficio obtenido.***

***La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben ello no implica que esta sanción resulte excesiva**, pues como se indicó cada sanción se impone por una conducta en particular, sobre la cual se realiza un análisis concreto de las circunstancias particulares del caso.*

Considerarlo de manera diversa llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada, ya que mediante a solo una parte del financiamiento que reciben los partidos, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

*Por ello, no le asiste la razón al partido recurrente cuando reclama que la suma total de las sanciones que fueron impuestas por diversas conductas, resulta excesivo, pues como ya se dijo, cada una de las sanciones que le fueron impuestas fueron individualizadas tomando en cuenta sus características particulares, por lo que, **el hecho de que en conjunto representen un monto superior al financiamiento que recibe el partido político, esto no las torna desproporcionadas o excesivas.***

7. Que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.
8. Que en la sentencia recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-519/2016, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación estableció en sus Puntos CUARTO y QUINTO, lo siguiente:

“CUARTO. Estudio de fondo. Previamente a estudiar los motivos de disenso, esta Sala Superior estima necesario analizar, en primer término, la competencia del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para dar respuesta a la solicitud formulada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.

(...)

6.

(...)

Sin embargo, esta Sala Superior considera que el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, no contaba con facultades expresas para dar contestación a la solicitud formulada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, debido a que tal solicitud se encontraba dirigida a aclarar un tema de una resolución emitida por el Consejo General del referido Instituto Nacional.

En efecto, si bien es cierto que de conformidad con el citado Acuerdo INE/CG61/2016, las Comisiones, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, están facultadas para desahogar consultas, atendiendo a la naturaleza de cada solicitud, también lo es que cuando el tema de la consulta se vincula con el cumplimiento de una resolución emitida por el Consejo General, tal consulta debe ser desahogada por dicho órgano colegiado, dado que el órgano emisor del acto es el único facultado para aclarar lo inherente a su acto.

En este contexto, toda vez que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y fue el competente para emitir la resolución mediante la cual se le impusieron diversas sanciones al partido político apelante, es dicho órgano el que formal y materialmente debe desahogar la consulta formulada porque ésta se relaciona con la forma como debe realizarse el cobro de las sanciones económicas impuestas al Partido Revolucionario Institucional, lo que no aconteció en la especie y, por lo mismo, se actualiza la incompetencia del funcionario electoral que dio respuesta a la solicitud planteada.

QUINTO. Efectos de la sentencia.

Al haberse concluido que el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral no contaba con facultades para dar respuesta a la consulta planteada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, resulta procedente revocar el oficio de respuesta identificado con la clave INE/UTF/DRN/22584/2016, de veintiséis de octubre del presente año, para los siguientes efectos:

1. Para que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, emita respuesta a la mencionada consulta formulada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, debiendo informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

(...)”

9. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad a consideración, ésta se deberá someter a la discusión y, eventual aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Expuestos los considerandos y el estado general de la discusión, el Consejo General estima pertinente dar respuesta a cada uno de los planteamientos particulares en los siguientes términos:

**RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

1. Definir si es procedente que la reducción de las ministraciones sea aplicada por este Organismo Público Local electoral, en un rango del 10 al 50% del monto mensual que reciba el partido político por concepto de financiamiento público ordinario, con lo cual, se estaría dando cumplimiento a lo ordenado por la resolución, toda vez que no se sobrepasaría el límite señalado por la disposición legal.

Sobre el particular, es importante mencionar que en la Resolución INE/CG588/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos al cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas, en la que se determinaron las sanciones al referido instituto político, se realizó la calificación de cada una de las faltas y se analizaron las circunstancias en que fueron cometidas las mismas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para posteriormente elegir de la sanción correspondiente, de las que están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, tomando en consideración las particularidades analizadas, y la cantidad total de sanciones económicas impuestas a los sujetos obligados, este Consejo General determinó aplicar la sanción prevista en la fracción III, consistente en una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la cual considero idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Ahora bien, el hecho de que cada una de las sanciones impuestas sea una reducción de ministración de hasta el 50%, no implica que el porcentaje pueda ser determinado libremente por el Instituto Local, toda vez que el uso del vocablo 'hasta' obedece a la existencia de sanciones impuestas en lo individual, en las que la sanción económica impuesta, es un porcentaje de reducción menor al 50%, a saber:

Partido Acción Nacional – 50% Ministración mensual \$1,335,534.22			
Considerando	Conclusión	Sanción	Porcentaje
30.1	13, 21, 23	\$2,191.20	0.082%
30.1	3	\$826,911.00	30.958%
30.1	5	\$4,050.00	0.152%
30.1	6	\$1,134,449.95	42.472%
30.1	8	\$76,942.50	2.881%
30.1	15	\$2,921.60	0.109%
30.1	16	\$2,555.31	0.096%
30.1	19	\$1,014,307.87	37.974%
30.1	24	\$58,117.93	2.176%
Total		\$3,122,447.36	116.899%

Partido Revolucionario Institucional – 50% Ministración mensual \$1,779,294.64			
Considerando	Conclusión	Sanción	Porcentaje
30.2	1, 11, 13	\$3,652.00	0.103%
30.2	2	\$103,680.00	2.914%
30.2	3	\$60,000.00	1.686%
30.2	4	\$2,206.25	0.062%
30.2	6	\$155,543.16	4.371%
30.2	7	\$11,068.44	0.311%

30.2	8	\$59,649.95	1.676%
30.2	9	\$637,239.14	17.907%
30.2	12	\$30,000.00	0.843%
30.2	14	\$3,755.23	0.106%
30.2	15	\$18,150.00	0.510%
30.2	16	\$15,237.90	0.428%
Total		\$1,100,182.07	30.916%

Partido de la Revolución Democrática – 50% Ministración mensual \$326,316.40			
Considerando	Conclusión	Sanción	Porcentaje
30.3	11, 13, 23, 27, 30	\$40,902.40	6.267%
30.3	4	\$19,999.99	3.065%
30.3	5	\$46,483.29	7.122%
30.3	6	\$352,408.42	53.998%
30.3	7	\$430,065.00	65.897%
30.3	8	\$315,000.00	48.266%
30.3	9	\$346,620.00	53.111%
30.3	10	\$7,350.00	1.126%
30.3	16	\$330,000.00	50.564%
30.3	17	\$168,852.07	25.872%
30.3	18	\$32,137.60	4.924%
30.3	19	\$164,256.00	25.168%
30.3	20	\$47,520.00	7.281%
30.3	21	\$119,868.00	18.367%
30.3	22	\$1,541,911.75	236.260%
30.3	24	\$6,838.16	1.048%
30.3	26	\$17,896.90	2.742%
30.3	31	\$585,000.00	89.637%
30.3	32	\$785,228.40	120.317%
30.3	33	\$56,971.20	8.729%
30.3	34	\$174,126.00	26.681%
Total		\$5,589,435.18	856.444%

Partido del Trabajo – 50% Ministración mensual \$250,857.86			
Considerando	Conclusión	Sanción	Porcentaje
30.4	2, 3, 5, 7, 14, 16, 17, 19, 24, 27, 30, 31, 33, 38 y 41	\$44,554.40	8.880%
30.4	8	\$19,999.99	3.986%
30.4	9	\$1,460.80	0.291%
30.4	10	\$7,488.34	1.493%
30.4	11	\$5,940.00	1.184%
30.4	12	\$39,146.97	7.803%
30.4	13	\$469,470.00	93.573%
30.4	21	\$259,836.52	51.790%

30.4	22	\$176,898.65	35.259%
30.4	23	\$273,434.04	54.500%
30.4	25	\$419,999.89	83.713%
30.4	26	\$32,137.60	6.406%
30.4	29	\$171,160.49	34.115%
30.4	35	\$171,679.54	34.218%
30.4	36	\$389,754.78	77.684%
30.4	37	\$146,784.87	29.257%
30.4	39	\$37,980.80	7.570%
30.4	40	\$5,940.00	1.184%
Total		\$2,673,667.68	532.905%

Partido Verde Ecologista de México – 50% Ministración mensual \$246,362.46			
Considerando	Conclusión	Sanción	Porcentaje
30.5	4	\$15,750.00	3.197%
30.5	5	\$2,619,926.64	531.722%
30.5	6	\$124,068.69	25.180%
Total		\$2,759,745.33	560.099%

Movimiento Ciudadano – 50% Ministración mensual \$352,967.72			
Considerando	Conclusión	Sanción	Porcentaje
30.6	3, 8, 13, 16, 19, 24, 26, 33	\$9,495.20	1.345%
30.6	5	\$7,459.78	1.057%
30.6	6	\$792,483.00	112.260%
30.6	7	\$9,124.11	1.292%
30.6	7 bis	\$2,222,278.14	314.799%
30.6	9	\$1,861.60	0.264%
30.6	11	\$94,540.90	13.392%
30.6	15	\$29,831.95	4.226%
30.6	18	\$30,676.80	4.346%
30.6	20	\$450.00	0.064%
30.6	22	\$16,472.18	2.333%
30.6	28	\$202,072.14	28.625%
30.6	29	\$65,215.47	9.238%
30.6	30	\$129,028.56	18.278%
30.6	31	\$23,372.80	3.311%
30.6	32	\$76,251.00	10.801%
30.6	34	\$10,974.85	1.555%
Total		\$3,721,588.48	527.185%

Nueva Alianza – 50% Ministración mensual \$295,811.89			
Considerando	Conclusión	Sanción	Porcentaje
30.7	4	\$15,814.18	2.673%
30.7	5	\$730.40	0.123%

Total	\$16,544.58	2.796%
--------------	--------------------	---------------

MORENA – 50% Ministración mensual \$95,565.53			
Considerando	Conclusión	Sanción	Porcentaje
30.8	5, 6, 12, 16, 18, 24, 28, 30	\$33,598.40	17.579%
30.8	4	\$6,491.20	3.396%
30.8	6-A	\$29,260.95	15.309%
30.8	7	\$1,336.97	0.700%
30.8	13	\$968,486.56	506.713%
30.8	15	\$32,137.60	16.814%
30.8	17	\$463,642.35	242.578%
30.8	19	\$1,886.97	0.987%
30.8	25	\$10,000.00	5.232%
30.8	27	\$54,049.60	28.279%
30.8	29	\$75,189.44	39.339%
30.8	31	\$2,805.04	1.468%
Total		\$1,678,885.08	878.395%

Partido Encuentro Social – 50% Ministración mensual \$95,565.53			
Considerando	Conclusión	Sanción	Porcentaje
30.9	5, 14, 23	\$10,956.00	5.732%
30.9	6	\$612,147.59	320.276%
30.9	7	\$467,416.00	244.553%
30.9	8	\$2,250.00	1.177%
30.9	8-A	\$140,699.64	73.614%
30.9	9	\$10,956.00	5.732%
30.9	16	\$533,572.16	279.166%
30.9	17	\$30,676.80	16.050%
30.9	18	\$15,098.65	7.900%
30.9	25	\$150,958.81	78.982%
30.9	26	\$256,070.00	133.976%
30.9	27	\$52,588.80	27.515%
30.9	28	\$22,998.03	12.033%
Total		\$2,306,388.48	326.714%

COALICIÓN TOTAL PRI-PVEM-NUAL				
Sujeto Obligado	Considerando	Conclusión	Sanción	Porcentaje
PRI	30.10	7	\$186,520.92	5.241%

PRI	30.10	8	\$1,446,669.49	40.653%
PRI	30.10	9	\$6,108.52	0.172%
PRI	30.10	2, 4, 6	\$2,099.60	0.059%
Subtotal PRI			\$1,641,398.53	46.13%
PVEM	30.10	7	\$3,679.02	0.747%
PVEM	30.10	8	\$28,534.80	5.791%
PVEM	30.10	9	\$120.48	0.024%
PVEM	30.10	2, 4, 6	\$41.41	0.008%
Subtotal PVEM			\$32,375.71	6.570%
NUAL	30.10	7	\$4,418.72	0.747%
NUAL	30.10	8	\$34,271.96	5.793%
NUAL	30.10	9	\$144.71	0.024%
NUAL	30.10	2, 4, 6	\$49.74	0.007%
Subtotal NUAL			\$38,885.13	6.571%
Total			\$1,712,659.37	N/A

COALICIÓN PARCIAL PRI-PVEM-NUAL				
Sujeto Obligado	Considerando	Conclusión	Sanción	Porcentaje
PRI	30.11	2	\$70,821.22	1.990%
PRI	30.11	7	\$49,454.69	1.390%
PRI	30.11	8	\$298,457.99	8.387%
PRI	30.11	9	\$40,954.50	1.151%
PRI	30.11	3, 5	\$7,836.90	0.220%
PRI	30.11	9 bis	\$2,781,296.26	78.157%
Subtotal PRI			\$3,248,821.56	91.295%
PVEM	30.11	2	\$9,804.45	1.990%
PVEM	30.11	7	\$6,846.48	1.390%
PVEM	30.11	8	\$41,318.36	8.386%
PVEM	30.11	9	\$5,669.72	1.151%
PVEM	30.11	3, 5	\$1,084.94	0.216%
PVEM	30.11	9 bis	\$385,041.14	76.745%
Subtotal PVEM			\$449,765.09	89.878%
NUAL	30.11	2	\$11,772.73	1.990%
NUAL	30.11	7	\$8,220.94	1.390%
NUAL	30.11	8	\$49,613.19	8.386%
NUAL	30.11	9	\$6,807.94	0.964%
NUAL	30.11	3, 5	\$1,302.74	0.185%
NUAL	30.11	9 bis	\$462,339.70	65.493%
Subtotal NUAL			\$540,057.24	78.408%
Total			\$4,238,643.89	N/A

CANDIDATURAS COMUNES PRI-PVEM-NUAL				
Sujeto Obligado	Considerando	Conclusión	Sanción	Porcentaje
PRI	30.12	2	\$648,721.29	18.230%
PRI	30.12	7	\$13,320.79	0.374%
PRI	30.12	8	\$689.76	0.019%
PRI	30.12	4, 9, 10	\$1,679.34	0.047%
PRI	30.12	8 bis	\$211,526.40	5.944%
Subtotal PRI			\$875,937.58	24.614%
PVEM	30.12	2	\$89,808.62	18.227%
PVEM	30.12	7	\$1,844.12	0.374%
PVEM	30.12	8	\$95.49	0.019%
PVEM	30.12	4, 9, 10	\$232.49	0.047%
PVEM	30.12	8 bis	\$29,283.60	5.837%
Subtotal PVEM			\$121,264.32	24.504%
NUAL	30.12	2	\$107,838.06	18.227%
NUAL	30.12	7	\$2,214.34	0.374%
NUAL	30.12	8	\$114.66	0.019%
NUAL	30.12	4, 9, 10	\$279.16	0.040%
NUAL	30.12	8 bis	\$35,162.40	4.981%
Subtotal NUAL			\$145,608.62	23.641%
Total			\$1,142,810.52	N/A

Como se advierte de los cuadros anteriores existen sanciones cuyos montos no alcanzan una reducción del 50%, y otras que rebasan dicho porcentaje; sin embargo, considerando el monto total de sanciones económicas impuestas a cada uno de los partidos se tiene que en todos los casos la suma total supera el 50% de la ministración mensual correspondiente a cada uno de los partidos políticos infractores.

A continuación se muestran los montos totales de las sanciones económicas originalmente impuestas a los Partidos Políticos en la Resolución INE/CG588/2016, en relación al monto equivalente al 50% de su ministración mensual:

Partido Político	Financiamiento público ordinario 2016	50% Ministración mensual	Sanciones impuestas
Partido Acción Nacional	\$32,052,821.22	\$1,335,534.22	\$3,122,447.36
Partido Revolucionario Institucional	\$42,703,071.45	\$1,779,294.64	\$6,866,339.74
Partido de la Revolucionario Democrática	\$7,831,593.67	\$326,316.40	\$5,589,435.18
Partido del Trabajo	\$6,020,588.74	\$250,857.86	\$2,673,667.68
Partido Verde Ecologista de México	\$5,912,699.09	\$246,362.46	\$3,363,150.45
Partido Movimiento Ciudadano	\$8,471,225.19	\$352,967.72	\$3,721,588.48
Partido Nueva Alianza	\$7,099,485.30	\$295,811.89	\$741,095.57
MORENA	\$2,293,572.60	\$95,565.53	\$1,678,885.08
Encuentro Social	\$2,293,572.60	\$95,565.53	\$2,306,388.48

En consecuencia, para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local determinará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; **considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado;** por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas.

2. Informar el plazo máximo o mínimo en el que este Instituto deberá aplicar el cobro de la multa.

Al respecto, se le informa que no hay un plazo establecido para aplicar el cobro de las sanciones económicas, pues el mismo resulta de la aplicación de la reducción del 50% de la ministración hasta cubrir la totalidad de las sanciones impuestas.

3. En su caso, si la determinación del porcentaje a reducir de las ministraciones a los partidos políticos sancionados, para aplicar la sanción ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deba derivar de un Dictamen de la Dirección Ejecutiva o Comisión especial competente, o bien de un Acuerdo del máximo órgano de dirección de este instituto.

Sobre el particular, se le informa que no hay porcentaje alguno a determinarse, puesto que, como quedo establecido en párrafos anteriores, **todas las reducciones deben ser del 50% de la ministración mensual** que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Finalmente, es importante precisar que la determinación de dichas sanciones económicas no afecta de manera grave y sustancial el funcionamiento de los partidos políticos sancionados, pues no les impide cumplir con los fines y obligaciones que la Constitución y la ley le imponen, además, la Sala Superior ha señalado que el hecho de que en conjunto de sanciones impuestas representen un monto superior al financiamiento que recibe el partido político, esto no las torna, desproporcionadas o excesivas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo General proceda a notificar el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo

Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se determina procedente la solicitud del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para el efecto que este Instituto Nacional Electoral ejerza la facultad de asunción respecto a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG883/2016.- Expediente INE/SE/ASP-01/2016.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, PARA EL EFECTO QUE ESTE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EJERZA LA FACULTAD DE ASUNCIÓN RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Ciudad de México, 21 de diciembre de dos mil dieciséis.

GLOSARIO

AEC	Actas de Escrutinio y Cómputo
Asunción	Asunción parcial
CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de Captura y Verificación
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Director Jurídico	Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
OPLV	Organismo Público Local Electoral de Veracruz
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento	Reglamento de Elecciones
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Solicitante	Consejeros del Organismo Público Local del Estado de Veracruz
Solicitud	Solicitud de asunción parcial
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz

UNICOM

Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

I. Presentación del escrito. El OPLV presentó escrito de solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del INE el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, misma que fue aprobada por los siete consejeros que integran el órgano máximo de dirección de ese OPL, mediante Acuerdo OPLEV/CG286/2016, de dos de diciembre de la presente anualidad.

Al respecto, sustancialmente se expresó en dicho acuerdo:

13... es necesario analizar la situación del OPLE en materia de tecnología informática, y el resultado de la experiencia recabada en el pasado Proceso Electoral, por el cual se renovó al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Congreso Local. Lo anterior, a fin de determinar la factibilidad de implementar el PREP ya sea por este ente electoral local, su ejecución a través de una empresa privada o por el Instituto Nacional Electoral a través de una solicitud de asunción parcial.

14. Para tales efectos, a continuación se plasma el dictamen que al respecto emitió el Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos...

15. Del dictamen emitido por la Unidad Técnica, es posible advertir que las mayores complicaciones en el caso de las tres opciones con que se cuenta, se relacionan directamente con el aspecto económico.

C) la opción más viable en términos de garantías de ejecución con apego a los principios rectores de la función electoral, en términos de logística, economía, beneficios a largo plazo y acumulación de experiencia a corto y largo plazo, se encuadra en la modalidad de solicitud de asunción parcial a través del INE.

Por cuanto hace al sistema, a diferencia de los otros dos casos, el INE asumirá la implementación del programa, y éste ya cuenta con un sistema probado y mejorado a través de los años, lo que garantiza su efectividad y disminuye el riesgo de fallos, a comparación del deber de desarrollar un sistema nuevo.

Tampoco debe soslayarse, las bondades del capital humano capacitado con el que de antemano cuenta el Instituto Nacional Electoral para la implementación del programa, base sólida que permitirá una mejor capacitación del personal que se contrate. Además que derivado de la coordinación que deberá obrar entre ambos órganos electorales el personal del OPLEV que participe en el programa adquirirá experiencia valiosa para la futura elección concurrente a celebrarse en el año 2018.

16. A la luz de lo antes expuesto, considerando que la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares no es un deber legal llano, sino que su ejecución implica aspectos de certeza y credibilidad, además de ser una herramienta eficaz contra la desinformación y los conflictos post-electorales, se considera que por las circunstancias particulares técnicas, operativas y económicas que imperan actualmente en el OPLEV la opción más viable para garantizar su ejecución de cara al proceso electoral 2016-2017 es solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial del mismo.

17... en razón de los antecedentes y consideraciones expuestas, es claro que este Organismo no cuenta con la infraestructura humana, técnica y material que garantice la implementación y operación del PREP en términos de la normatividad del Instituto Nacional

Electoral. Por lo que este Consejo General considera pertinente solicitar la asunción parcial de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral 2016-2017. En el entendido de que la erogación del recurso estará a cargo del Organismo Público Local.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos...

PRIMERO. Se aprueba solicitar al Instituto Nacional Electoral asuma la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2016-2017.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación.

*TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismos Publico a que haga del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del mismo Órgano en el Estado de Veracruz, **el presente acuerdo, a fin de que se dé inicio al procedimiento establecido en el artículo 56 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.***

[Énfasis añadido]

II. Acuerdo INE/SE/ASP-01/2016. El Secretario Ejecutivo, el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, una vez que verificó los requisitos de procedencia, emitió acuerdo de radicación y admitió la solicitud a trámite; asimismo, instruyó al Director Jurídico para que realizara las gestiones necesarias a fin de publicitar la solicitud del OPLV en la página de internet de este Instituto; la hiciera del conocimiento de los miembros del Consejo General; solicitara a la UNICOM la emisión de opinión técnica respectiva y requiriera al OPLV, para que remitiera copia certificada del Dictamen que refiere en el punto 14 del acuerdo OPLEV/CG286/2016.

III. Notificación a los Consejeros del INE. Mediante oficio INE/DJ/3031/2016, el ocho de diciembre de dos mil dieciséis el Director Jurídico hizo del conocimiento de los Consejeros Electorales de este Instituto la presentación de la solicitud del OPLV.

IV. Notificación a la UNICOM. La Dirección Jurídica del INE notificó a la UNICOM, el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, el acuerdo INE/SE/ASP-01/2016, a efecto de que emitiera la opinión técnica correspondiente, quien el dieciséis de diciembre dio cumplimiento a la misma, mediante oficio INE/UNICOM/4697/2016.

V. Solicitud de publicación en la página de internet. El ocho de diciembre de dos mil dieciséis se solicitó al portal de internet la publicación del escrito de solicitud del OPLV¹, a efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad.

VI. Notificación al OPL. La Junta Local del INE en Veracruz, el doce de diciembre, notificó al solicitante la admisión de su solicitud, así como el requerimiento acordado en el punto de acuerdo CUARTO del auto INE/SE/ASP-01/2016 de ocho de diciembre. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el OPLV dio cumplimiento al requerimiento realizado, mediante oficio OPLEV/SE/3863/2016.

VII. Acuerdo de cumplimiento. El Secretario Ejecutivo, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, emitió acuerdo en el que tuvo por desahogado el requerimiento efectuado al solicitante y por rendido el dictamen técnico a cargo de la UNICOM.

VIII. Elaboración del proyecto de resolución. Mediante acuerdo de la misma fecha, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Dirección Jurídica del INE a elaborar el proyecto de resolución, con los elementos que

¹ Consultable en <http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/EleccionesLocales/FacultaddeAsuncion/>

obran en el expediente, para someterlo a la consideración del Consejo General; lo anterior, con apoyo en lo establecido en los artículos 51, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE y 57, párrafos 1 y 2 del Reglamento.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución de los procedimientos de asunción que sean sometidos a su consideración, con fundamento en:

CPEUM.

41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), párrafo 5 y apartado C, párrafo segundo inciso a).

LGIPE

32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 44, párrafo 1, ee); 123, párrafo 1.

Reglamento

40, párrafos 1 y 45.

II. Requisitos de la solicitud, de procedencia y presupuestos procesales. El escrito de solicitud, cumple con los requisitos de forma, procedencia, así como los presupuestos procesales previstos en los artículos 123, párrafo 2, de la LGIPE en relación con el 40, párrafo 2 y 55 del Reglamento, como se explica a continuación:

1. Requisitos de forma. La solicitud se presentó por escrito y fue aprobada por unanimidad de los integrantes del OPLV; en ésta se expresaron los motivos de su petición, se acompañó de las pruebas que acreditaron su narración, se asentaron firmas y se precisó la posible vulneración al principio de certeza; por ende, cumple con los requisitos previstos en el artículo 121, párrafo 4, de la LGIPE, en relación con el diverso 40, párrafo 2, del Reglamento.

2. Oportunidad. La petición sobre la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz, se presentó en términos de lo que establece el artículo 123, párrafo 2, de la LGIPE.

3. Legitimación. La solicitud fue suscrita por los siete Consejeros Electorales del OPLV, acorde con lo que establecen los artículos 123, párrafo 1, de la LGIPE y 55 del Reglamento.

III. Estudio de fondo

1. Planteamiento del OPLV

De la lectura integral del escrito del solicitante, se advierte que sustenta su petición en los siguientes aspectos:

- **Situación financiera que impera en la entidad.** Entre los proveedores de Veracruz se ha generado una alerta de desconfianza respecto del cumplimiento de los pagos de todas las entidades públicas por igual.
- **Incertidumbre de la liquidez del OPLV.** Derivado de la falta de pago en la que ha incurrido ese órgano electoral a diversos proveedores, existe la incertidumbre sobre su liquidez.
- **Experiencia recabada por el INE.** El INE cuenta ya con un sistema probado y mejorado a través de los años, lo que garantiza su efectividad y disminuye riesgo.

Refiere que su Unidad Técnica elaboró un estudio en materia de tecnología informática², con el objetivo de determinar la instancia que resultaba idónea para implementar y operar el PREP en el marco del proceso electoral 2016-2017 en esa entidad. En el correspondiente instrumento entregado al OPLV se precisaron,

² Remitido al Consejo General del OPL mediante oficio UTSI/OFICIO No. 343/2016

entre otras, las ventajas y desventajas que ofrecen cada una de las opciones posibles. Son de resaltar las siguientes.

a) Implementación y operación del PREP por el OPLV

Ventajas

- Los equipos e insumos no consumibles y recuperables formarían parte del patrimonio del OPLV.

Desventajas

- El gasto a erogar por contratación de telecomunicaciones, sueldos, prestación de desarrollo de software, alquiler de hardware, seguridad y servicio en general, es inversión que no es recuperable.
- Para la realización de la mayoría de las actividades se requiere efectuar licitaciones públicas, lo que implica que se deba contar con la suficiencia presupuestal, para realizar la implementación, pruebas, simulacros y demás actividades en los tiempos adecuados.
- Ante la cuantía del gasto proyectado y la incertidumbre de liquidez del OPL, se tiene temor de que ningún proveedor quisiera participar en el proceso de licitación o los que pudieran hacerlo no tuvieran la experiencia y calidad esperada.

b) Implementación y operación del PREP por una empresa privada

Desventajas

- Ante la incertidumbre de liquidez del OPLV, la adjudicación de un ganador para implementar y operar el PREP, en un escenario favorable sería en el mes de febrero. Consecuentemente las etapas de análisis, diseño, construcción e inicio del sistema, se darían en el mes de marzo, **poniendo en riesgo el principio de certeza en la debida comunicación de los resultados electorales.**
- El gasto a erogar no aporta beneficios en términos de infraestructura, tecnología o aprendizaje para el órgano electoral, una vez concluido el contrato con la persona moral.

c) Implementación y operación por el INE

Ventajas

- La adquisición del equipamiento para la implementación y operación del PREP formaría parte del patrimonio del OPLV.
- El sistema operado por el INE disminuye riesgos de fallos, a diferencia de implementar un nuevo sistema.
- El personal del OPLV que participe en dicha actividad, y la que se contrate adquirirá una valiosa experiencia para la elección concurrente de 2018.

Examinadas las ventajas y desventajas expuestas por la Unidad Técnica, el OPLV, concluyó³ que, considerando las circunstancias particulares técnicas, operativas y económicas por las que atraviesa, la opción más viable para garantizar la ejecución del PREP, de cara al proceso electoral 2016-2017, era presentar ante el INE la solicitud de asunción parcial.

Otro punto a destacar, que se desprende de la lectura del dictamen emitido por la Unidad Técnica, y que se incorporan al acuerdo del OPLV, es:

- En el supuesto que sea una empresa externa la que implemente y opere el PREP, el proceso para la contratación, evidentemente es una licitación pública que implica considerar los tiempos necesarios

³ A foja 15 del escrito de solicitud

para la pronta realización de las acciones administrativas para la asignación del contrato. En ese sentido, **debido a la situación que atraviesa el estado, es probable que el proceso de licitación se declare desierto y finalmente se tenga que hacer una asignación directa**⁴.

2. Asunción de la función electoral desde el punto de vista jurídico.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 8, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, quienes ejercerán funciones, entre otras, en materia de **resultados preliminares**; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que emita el INE, en términos de lo establecido en el apartado B, inciso a), numeral 5, del mismo precepto constitucional. En consonancia con lo anterior, en el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, se establece que el INE tiene la atribución de emitir, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Como ha quedado asentado en el párrafo que antecede, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, a quienes corresponde **realizar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral**. Así, la implementación y operación del PREP constituye una de las actividades primordiales que deben ejecutar los OPL, a fin de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados del escrutinio y cómputo al Consejo General de los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, tal y como lo establece el artículo 219, párrafo 3 de la LGIPE.

Por su parte, en los artículos 339 a 353 del Reglamento se dispone que corresponde a los OPL realizar al menos las siguientes acciones:

- I. Designación o ratificación de las instancias internas responsables de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
- II. La creación del COTAPREP.
- III. La implementación y operación del sistema informático.
- IV. Determinación del proceso técnico operativo del PREP.
- V. Desarrollo de un análisis de riesgo en materia de seguridad de la información, así como la implementación de los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP.
- VI. La ubicación e instalación de los CATD, para lo cual deberán adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que los alberguen.
- VII. Establecimiento de procesos de reclutamiento y selección de recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP.

De lo expuesto se arriba a la conclusión de que la implementación y operación del PREP es una actividad que originalmente corresponde desarrollar a los OPL, de acuerdo con lo establecido en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento.

En esta línea argumentativa, este órgano advierte de la normativa vigente que jurídicamente es procedente realizar directamente la implementación y operación de alguna actividad cuyo ejercicio corresponde a los OPL, dicha posibilidad se desprende de lo dispuesto por la LGIPE y el Reglamento.

El artículo 123 de la LGIPE establece que los OPL podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, solicitar al INE la asunción de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponda. El INE resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos.

Por su parte, el Reglamento dispone en el artículo 39, párrafo 1, inciso b), que se entenderá por asunción parcial la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

⁴ Foja 12 del escrito de solicitud.

En este orden de ideas, el artículo 40, párrafo 1, del mismo ordenamiento, refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

Además, el artículo 45, párrafo 2, inciso a), del Reglamento prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción deberán aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del Consejo General, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de asunción solicitada.

Por último, el artículo 338, párrafo 2, inciso a), fracción V, del Reglamento establece que, con base en sus atribuciones legales y en función del tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del INE, cuando se trate de otras elecciones siempre que se apruebe asumir la función electoral.

En tal sentido, la figura jurídica de asunción parcial es viable para el efecto de realizar directamente la implementación y operación de alguna actividad que originalmente corresponda desarrollar a los OPL en el marco de un proceso electoral local, si se cumplen con los requisitos de procedencia, hecho que en el caso bajo estudio acontece, tal y como ha quedado evidenciado en lo antes dicho.

Asimismo, es importante precisar que la implementación del PREP cobra relevancia importante en todo proceso electoral, en atención a los fines que protege. Al respecto conviene destacar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis CXIX/2002, de rubro PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, de la que se destaca lo siguiente:

...

se toma en consideración que en las elecciones democráticas se ha venido revelando la existencia de una **necesidad cultural y cívica** de la ciudadanía, consistente en obtener información, más o menos confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible después de concluida la jornada electoral, y la satisfacción a esta necesidad, cuando no es posible obtener los resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado, según enseña la experiencia, a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos como es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) o cualquier otro con finalidades similares, mediante el cual se pretende garantizar una información no definitiva pero inmediata, **e impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas,** de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y permear en la sociedad, **de manera que le hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los factores políticos, que a la postre pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes.** En estas condiciones, si la determinancia no sólo consiste en una alteración jurídico-formal de proceso, sino también comprende la desviación material y social que pueda generarse con los actos electorales ilícitos, **tiene que concluirse que el resultado de un proceso electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa de resultados preliminares o con el establecimiento de uno que sea conculcatorio de los principios fundamentales rectores de los comicios, que se encuentran previstos en la Constitución General de la República y en las demás leyes.**⁵

[Énfasis añadido]

⁵ Consultable en http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO_TESIS_VIGENTES_

De lo transcrito se apunta que el establecimiento del PREP atiende a la necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, que consiste en obtener información confiable de los resultados de los comicios, en la medida posible, después de concluida la jornada electoral, y tiene como finalidad impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, que hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los actores políticos, que pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes, por lo que la implementación y operación del PREP constituye un factor determinante en un proceso electoral, si éste no se ajusta a los principios rectores de la función electoral.

3. Asunción desde el punto de vista material, humano y técnico.

De la opinión técnica de la UNICOM se advierte que:

El PREP es un sistema que opera de forma continua, durante un tiempo máximo de 24 horas, por lo cual requiere un proceso de planeación y análisis de riesgos exhaustivo. Dentro del proceso de planeación se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Cantidad de CATD a instalar.
- Cargos de elección y número total de actas a procesar y por CATD.
- Mecanismos de recolección.
- Proceso de implementación
- Proceso Técnico Operativo.
- Programa de actividades y fecha de la elección.
- Recursos financieros.
- Recursos humanos.
- Recursos materiales.
- Ubicación e instalación de los CATD.

El estudio realizado, tomó como base el calendario de los procesos electorales ordinarios 2017 y los datos enviados por el solicitante⁶, considerando el número de casillas a instalar por cada uno de los 212 municipios que conforman el estado de Veracruz.

Cargos de elección				Consejos		Actas				Requerimientos	
Gobernador	Diputados Locales MR	Diputados Locales RP	Ayuntamientos	Consejos Distritales Locales	Consejos Municipales	Mínimo de actas a procesar por CATD	Máximo de actas a procesar por CATD	Promedio de actas a procesar por CATD	Total de actas esperadas	Total de CATD	Total de Actas
0	0	0	212	30	212	3	763	186	10,183	55	10,183

Esquema general

Para la operación del PREP en las elecciones locales del estado de Veracruz, la UNICOM propuso el siguiente esquema:

- La utilización de CATD y CCV.

⁶ Con fecha 8 de diciembre la UNICOM, solicitó información necesaria al OPL para emitir la opinión técnica al OPL

- En los CATD se llevarán a cabo los procesos de acopio y digitalización de las actas.
- En los CCV se llevará a cabo la captura y verificación de datos.

Una vez digitalizadas las actas PREP en los CATD, se procedería a la captura de los datos contenidos en las actas. Para estos efectos, el sistema informático enviará las imágenes de las actas a los CCV que se ubiquen en las Juntas Distritales Ejecutivas del INE y ahí se realizará la captura y verificación.

Se establecería una "Coordinación de Operación del PREP Veracruz", que llevaría a cabo las siguientes funciones:

- Apoyo y seguimiento a la instalación y operación de los CATD y de los CCV.
- Capacitación presencial de todo el personal de los CATD y CCV.
- Diseño y elaboración de los materiales de capacitación para el personal que opere el PREP.
- Apoyo y seguimiento a los procesos de reclutamiento y selección de personal de los CATD y CCV.
- Dentro de esta coordinación también se incluye el personal de un CATD de Coordinadores, cuya función será resolver las inconsistencias que se puedan presentar en el procesamiento de los datos de las actas.

Como esquema de contingencia, dado que el flujo de los paquetes electorales sería, en primera instancia, hacia los Consejos Municipales, conforme a la información enviada por el OPLV, se plantea que en los Consejos en los que no se instale un CATD, se cuente con personal que pueda tomar fotografías de las actas con dispositivos móviles tipo celular, con la finalidad de obtener la imagen digital de las mismas, transmitir las para su procesamiento y así de reducir el riesgo de que no se puedan procesar, al no ser acopiadas en los CATD.

En este sentido, la UNICOM precisa que para la implementación y operación del PREP se deben considerar los siguientes aspectos:

- **Adecuaciones al sistema informático.** Para llevar a cabo las adecuaciones del sistema informático para la operación del PREP, se requiere personal o prestadores de servicios con perfiles especializados (contratados por un periodo mínimo de cinco meses a partir de febrero), que garanticen su correcta implementación, considerando que, con la finalidad de incorporar los diversos tipos de elección y asegurar el registro y publicación de resultados, la personalización implica cambios al sistema informático con que ya cuenta el INE, y que ha sido empleado satisfactoriamente en procesos electorales anteriores.

Además, para elaborar la documentación y memoria técnica correspondiente es indispensable considerar su reclutamiento con anticipación para garantizar que, para su incorporación, se cuente con los recursos y espacios de trabajo apropiados, lo que implica el arrendamiento de un inmueble o las adecuaciones a los espacios en las instalaciones del INE.

- **Cantidad de CATD a determinar.** Para el caso de una elección local, en la cual la entrega de los paquetes electorales se realizará en los Consejos Municipales, la cantidad estimada de CATD a instalar dependerá del esquema de recolección; para tal efecto se presentan a continuación los diferentes esquemas de aprovisionamiento de los CATD, con sus principales características:

CATD tipo 1. Para recibir hasta 300 actas PREP: 1 equipo digitalizador de alto desempeño, enlaces de comunicación dedicados, dos equipos de cómputo tipo PC y 7 colaboradores.

CATD tipo 2. Para recibir más de 300 actas PREP: 2 equipos digitalizadores de alto desempeño, enlaces de comunicación dedicados, tres equipos de cómputo tipo PC y 8 colaboradores.

Es importante precisar que el número de CATD a instalar se debe decidir en virtud de las condiciones de accesibilidad a servicios de comunicaciones (Internet, datos vía telefonía celular), número de actas a procesar, mecanismos de recolección, presupuesto, tiempos de adquisición de los bienes y servicios, entre otras.

Además se debe considerar que la habilitación de los CATD en inmuebles ajenos a las oficinas del INE implica, entre otros:

- La adecuación de espacios en los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales.
- La instalación de infraestructura para suministro y respaldo eléctrico, así como cableado de red.
- La instalación de enlaces de comunicaciones (acceso a Internet como mínimo).
- La compra o arrendamiento de equipo para el acopio y la digitalización de actas.
- La compra o arrendamiento de equipo de cómputo para la transmisión de imágenes y datos de las AEC.
- La compra o arrendamiento de mobiliario para el personal.

La cantidad y periodos de contratación del personal o prestadores de servicios que tendrá a su cargo actividades en los CATD, dependerán de la factibilidad de que parte del personal del INE en las Juntas Distritales Ejecutivas del Estado de Veracruz, pudiera llevar a cabo las actividades de forma permanente; inclusive, se puede considerar el personal de Juntas Distritales Ejecutivas de otras entidades. En este caso, se tienen que considerar recursos adicionales por conceptos de hospedaje, alimentación y transporte.

Una vez que se ratifique la cantidad de CATD que se podrán habilitar con base en la disponibilidad de servicios (telecomunicaciones, transporte, acceso, suministro eléctrico, entre otros), será posible identificar la cantidad de personal y recursos materiales suficientes que se requerirán para acopiar, etiquetar y digitalizar el total de actas PREP que se recibirán.

En cuanto al recurso humano, cada uno de los CATD requiere de diferentes roles, al menos: coordinador, acopiador, digitalizador, capturista de datos, y verificador. El personal designado para cada CATD estará en función del proceso técnico operativo.

• **Proceso de captura y verificación.** Respecto al proceso de captura y verificación, toda vez que el sistema que ha desarrollado el INE, permite que ambos se puedan llevar a cabo en un lugar diferente a donde se realizó el acopio, el etiquetado y la digitalización, éste puede realizarse en las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en el estado de Veracruz.

En este esquema es posible aprovechar el personal, las instalaciones y la Red Nacional de Informática del INE para éstas actividades, lo que implica que los CATD locales requerirán menos personal, espacio e infraestructura al dedicarse únicamente al acopio y digitalización de Actas.

Sin embargo, es importante destacar que se requiere dedicar un espacio dentro de las Juntas Distritales Ejecutivas para la realización de actividades del PREP, considerar el soporte técnico y es necesario el aprovisionamiento de terminales de captura y verificación.

• **Adquisición de bienes y servicios complementarios.** Si bien el INE cuenta con infraestructura con la que operó el PREP Federal de 2015, ésta ya no está disponible para la implementación del PREP de la elección local de Veracruz, ya que la misma, de acuerdo a la planeación, ha reemplazado parte de la infraestructura en proceso de obsolescencia que soporta diversos sistemas y servicios informáticos institucionales como son: correo electrónico, el Sistema de Colaboración, Sistema de Gestión, el Sistema de Integral de Fiscalización, entre otros.

Por lo anterior, es necesaria la adquisición de bienes y servicios complementarios para la operación del PREP de Veracruz. Adicionalmente, para la implementación, configuración y operación de la infraestructura, se requiere la contratación de personal o prestadores de servicios con perfiles de especialistas técnicos en soluciones en materia de infraestructura informática e implementación de la misma, por un período mínimo de cinco meses a partir del mes de febrero.

- **Seguridad informática.** Como parte de la operación del PREP, un aspecto fundamental es garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de todos los activos críticos que forman parte de éste. Entre los activos críticos que se deben proteger, se encuentran la información asentada en las actas de escrutinio y cómputo.

Para la implementación y operación de la estrategia de seguridad, se requiere la contratación de personal o prestadores de servicios con perfiles de coordinador o líder de proyecto, auditor de seguridad, consultor en procesos de gestión de seguridad de la información y especialistas técnicos en soluciones en materia de seguridad informática e implementación de seguridad, por un período mínimo de cinco meses a partir del mes de febrero.

- **Difusores de resultados.** El INE proveerá los medios para la publicación, difusión y consulta de los resultados electorales preliminares, por lo que no se emitirá una convocatoria al respecto; sin embargo, se atenderá cualquier solicitud de los medios de comunicación en lo particular.

En lo referente a sala de prensa y, tomando en cuenta que se trata de una asunción parcial, el INE tomará las decisiones correspondientes; en caso de considerarse una sala de prensa local, se requieren enlaces de comunicaciones, tanto para la transmisión, como para cualquier presentación de información.

- **COTAPREP.** En virtud de que en el INE estará operando un COTAPREP, se considera factible recibir la asesoría de dicho Comité para el PREP del estado de Veracruz.

- **Auditoría.** El INE determinará la institución responsable de realizar la auditoría y dicha institución será la que fije el costo de la misma. Una vez que el costo de la auditoría sea determinado, se notificará por escrito al OPLV, quien será el responsable de proporcionar los recursos para cubrir dicho costo.

- **Documentación Electoral.** Para la adecuación del sistema informático del INE, así como para la reproducción de actas de pruebas para las correspondientes pruebas y simulacros, se requiere que los formatos y características del AEC estén debidamente definidas. Esto conlleva a que el OPLEV presente, de forma preliminar, al inicio del mes de febrero, el formato de AEC para validación conjunta por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la UNICOM, ambas áreas del INE, en el ámbito de sus competencias, misma que debe entregarse en su versión definitiva en el mes de marzo.

El programa de trabajo elaborado por UNICOM para implementar y operar el PREP es el siguiente:

Principales Actividades	Responsable	2017					
		enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Adecuaciones al sistema informático.	INE						
Auditoría al sistema informático.	INE						
Establecimiento de la ubicación de los CATD	INE/OPL						
Entrega de Actas de Escrutinio y Cómputo a utilizarse en la Jornada Electoral.	OPL						
Adecuaciones a inmuebles en donde operarán los CATD.	OPL						
Instalación y configuración infraestructura CATD.	OPL						
Adecuaciones a inmuebles donde operarán los CCV.	INE						
Instalación y configuración de infraestructuras de CCV.	INE						
Instalación y configuración de infraestructura, oficinas centrales (INE).	INE						
Reclutamiento y contratación de personal.	INE/OPL						
Capacitación de personal CATD y CCV.	INE						
Pruebas y simulacros.	INE/OPL						
Conformación del COTAPREP.	INE						

Por otra parte considera que las fechas en que se requiere tener disponibles los recursos, son:

Recursos materiales	Fecha partir de la cual se requiere disponible	Comentarios/consideraciones
Adecuaciones a inmuebles CATD (obra y mobiliario)	1 de abril	El proceso de adquisición queda a cargo del OPLEV, por lo que es importante considerar los tiempos de los procesos administrativos de adquisición de bienes y servicios.
Instalación y configuración de infraestructura CATD (equipo de cómputo y digitalización, enlaces y equipo de comunicaciones)	1 de abril	
Adecuaciones y mobiliario a inmuebles CCV	1 de abril	
Papelería, materiales eléctricos, material de identificación, dispositivos de sellado de automático (reloj checador), tokens criptográficos y otros materiales, para CATD.	15 de abril	
Equipamiento de telecomunicaciones (switches para Centro de Recepción de Imágenes Digitales [CRID], switches en CCV).	1 marzo	
Infraestructura de cómputo (servidores de cómputo)	1 febrero	

Recursos financieros	Fecha partir de la cual se requiere disponible	Comentarios/consideraciones
Servicios de telecomunicaciones (enlaces CRID y centro de datos de difusión)	15 de abril	Se requiere la disposición presupuestal para iniciar los procesos administrativos.
Servicios de infraestructura de cómputo (soporte técnico de sistemas operativos y bases de datos)	1 de febrero	
Viáticos, alimentos y otros insumos	1 de febrero	
Personal de sistemas	1 de febrero	
Personal operativo PREP Central	1 de febrero	
Personal infraestructura de TI	1 de febrero	
Personal de telecomunicaciones	1 de febrero	
Personal de seguridad informática	1 de febrero	
Personal de aseguramiento de calidad	1 de febrero	
Personal de CATD y CCV (en caso de no contar con personal de las Juntas Ejecutivas del INE)	1 abril	
Auditoría del software (se ajusta conforme el plan establecido con el ente Auditor)	1 de febrero	

De lo expuesto por la UNICOM en su opinión técnica, este órgano arriba a las siguientes conclusiones:

- a. Técnicamente, la asunción de la implementación y operación del PREP es viable. En este sentido, se tendría que celebrar el convenio correspondiente que formalice las obligaciones que a cada Instituto Electoral corresponda.
- b. Para que el INE cuente con los recursos materiales y humanos para asumir la implementación y operación del PREP en el estado de Veracruz, se debe celebrar el convenio, acompañado del anexo técnico y financiero correspondientes.

Ahora bien este Consejo General estima necesario señalar que si bien la implementación y operación del PREP podría asumirse, ello no implica que esta autoridad nacional sea la única responsable de llevar a cabo las actividades⁷, lo que implica obligaciones tanto para el INE como para el OPLV. No solamente económicas, pues como puede advertirse del programa de trabajo propuesto por la UNICOM, referido en líneas anteriores, las actividades relacionadas con el establecimiento de la ubicación de los CATD, reclutamiento de personal, pruebas y simulacros, corresponde a cada una de las partes.

IV. Conclusión

Por las razones expuestas, este Consejo General estima pertinente aprobar la asunción parcial del PREP en el OPLV, con base en las circunstancias que han quedado precisadas y que se resumen en lo siguiente:

- a) Situación financiera que impera en ese estado. Es un hecho público y notorio que no amerita ser probado, que no existen condiciones certeras que le permitan al OPLV realizar procesos de contratación de bienes y servicios.
- b) La inquietud del OPLV de una posible afectación a los principios rectores de la función electoral en la renovación de los 212 municipios de esa entidad, ante la imposibilidad por parte de éste de implementar y operar el PREP, como se desprende del Dictamen que emite su Unidad Técnica.
- c) La viabilidad jurídica, material, humana y técnica de asumir la función que originalmente corresponde al OPLV, la cual se advierte de la normativa citada y la opinión técnica de la UNICOM.

En consecuencia, este Consejo General estima que el asumir la implementación y operación del PREP en el estado de Veracruz garantiza que la renovación de los 212 municipios de esa entidad se apegue a los principios rectores de esta función y, por ende, proteger el derecho ciudadano a estar informado con calidad y eficiencia de los resultados electorales preliminares de la jornada electoral.

Ello, tomando en consideración que el OPLV precisó en su escrito de solicitud que los gastos de la implementación y operación correrán a su cargo⁸.

V. Efectos.

1. Convenio de colaboración y anexo técnico y financiero. Una vez determinado que es viable asumir la actividad de implementar y operar el PREP, resulta pertinente precisar que el detalle de las características técnicas de la implementación, deberán detallarse en el anexo técnico y financiero del Convenio específico de apoyo y colaboración que habrán de suscribir el OPLV y el INE, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo del INE, con el auxilio de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la UNICOM, realizar las gestiones necesarias para su elaboración y formalización.

Dicho convenio establecerá puntualmente los alcances, procedimientos, términos, recursos humanos y materiales necesarios para la implementación y operación del PREP en esa entidad, así como los recursos financieros que sean indispensables para ello, los cuales quedarán definidos en el anexo financiero. Lo anterior, términos de lo que establecido en el artículo 58, párrafo 1 y 2, del Reglamento.

2. Ajuste de plazos. En virtud de que los tiempos para la implementación son reducidos, se faculta a la Secretaría Ejecutiva del INE, con auxilio de UNICOM e informando a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, para que se ajusten los plazos que estime estrictamente necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, en el Título III, Capítulo II, Sección Primera.

⁷ Las normas reglamentarias establecen que se deberá celebrar un convenio de colaboración y anexo técnico y financiero.

⁸ Visible a foja 16 del escrito de solicitud, el cual se transcribe para pronta referencia:

17... En el entendido que la erogación del recurso estará a cargo del Organismo Público Local.

3. Entrega de información. El OPLV deberá proporcionar toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida. Lo anterior con fundamento en el artículo 58, párrafo 1, del Reglamento.

4. Publicación de la resolución. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, del Reglamento, se requiere el apoyo del solicitante para que publique en su portal de internet y notifique a los partidos políticos con registro en esa entidad y, de ser el caso, a los candidatos independientes, la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, éste órgano:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **aprueba** ejercer la facultad de asunción para la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se **autoriza** al Secretario Ejecutivo, con el auxilio de UNICOM, a realizar los ajustes estrictamente necesarios de los plazos previstos en el Reglamento, así como del anexo 13 de éste, pues a partir de la aprobación de la presente resolución, el INE iniciará las labores de implementación y operación del PREP. De ser el caso, los ajustes de plazos deberán ser informados a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

TERCERO. Se **determina** que la instancia responsable de coordinar las actividades del PREP del estado de Veracruz, es la UNICOM del INE, por conducto de su Titular, con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, con el apoyo de UNICOM, realizar las acciones necesarias para la elaboración y formalización del convenio específico de apoyo y colaboración, así como sus anexos técnico y financiero, a fin de detallar los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, recursos humanos, materiales y financieros para la implementación y operación del PREP.

QUINTO. Se **instruye** a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y a las Juntas Ejecutivas Locales y a las Juntas Distritales del INE en el estado de Veracruz, brindar apoyo en el ámbito de sus competencias, durante la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 de esa entidad.

SEXTO. Se **instruye** a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 a dar seguimiento a las actividades derivadas de esta asunción.

SÉPTIMO. Todo aquello que no se encuentre establecido en la presente resolución, así como las cuestiones de interpretación se resolverán por la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

OCTAVO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la página de internet del INE www.ine.mx y del OPLV www.oplever.org.mx.

NOVENO. Notifíquese al Consejo General del OPLV, por su conducto, a los partidos políticos con registro en esa entidad y, de ser el caso, a los candidatos independientes.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.